



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. SANDRA YANETH MENDOZA SILGUERO Y OTROS
DEMANDADO: D & C EQUIPOS S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021-00257

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Se debe precisar si se pretende indemnización de perjuicios materiales por lucro cesante futuro; de ser así deberá señalarse cual o cuales de los demandantes pretenden este tipo de indemnización, debiendo además estimar razonadamente sus valores bajo juramento, discriminado cada uno de sus conceptos.

Debe el doctor FREDIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, presentar poderes suficiente para demandar en nombre de los demandantes. En el caso de la menor ISABELLA DIAZ MENDOZA, debe allegarse registro civil que acredite su minoría de edad y su parentesco con SANDRA YANETH MENDOZA SILGUERO.- Esos poderes deberán dar cuenta de presentación personal de los poderdantes ante Notario acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del ., o ser otorgados de acuerdo a las reglas del Decreto 806 de 2020.-

Debe presentarse la prueba de la existencia de las sociedades demandadas, y la prueba de que las personas mencionadas como sus representantes legales ostentan esas calidades; si ostentan esa calidad otras personas, deberán ser mencionadas con indicación de sus direcciones físicas y electrónicas.

Las direcciones físicas y electrónicas de las sociedades demandadas mencionadas en la demanda deberán coincidir con las registradas en el registro mercantil.-

Las direcciones físicas de las sociedades demandadas a las que se remitieron la demanda y sus anexos deberán coincidir con las direcciones anotadas para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil.

En lo que hace al señor YAIR ALBERTO MERIÑO ORTEGA, debe aclararse, si la dirección física en Soledad no existe, porqué no se le remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico suministrado en la demanda.- Si este señor recibe notificaciones físicas en su sitio de trabajo, deberá suministrarse esa dirección completa para recibir notificaciones, pues se le remitió la demanda y sus anexos a una dirección incompleta. Deberá remitirse a este señor la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al correo electrónico, o en su defecto a su lugar de trabajo con dirección completa.

Debe acreditarse que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues a pesar de anunciarse no se acompañó.

Se hará saber al abogado que ninguno de los documentos que anunció aportar como prueba, fueron allegados con la demanda.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, según ,sea el caso y de sus anexos a los demandados.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería FREDIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4°) HACE SABER al abogado, que ninguno de los documentos anunciados como prueba fueron allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c02c6912c09d5100d10b344592b489a81faad509f645357a2e2e8e0ba40d14**
Documento generado en 20/10/2021 08:40:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**